

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 WC-Chavez
 26 MAYO 2020
 12:33
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

Oficio No. LXIV/LASR/034/2020.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 26 de mayo de 2020.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 13:13hrs
 con Anexo
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS
 Digital

Por instrucciones del Diputado Luis Alfonso Silva Romo, por este conducto remito a usted el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION UNA FRACCION AL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CORRESPONDIENDOLE EL ORDINAL I Y RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES.

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

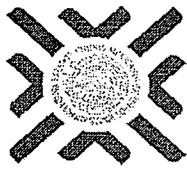
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LIC. LENIN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO TECNICO
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN
REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

Calle 14 Oriente, No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca C.P. 71248
 Teléfono: 5020200 y 5020400 Ext. 3511 Part. 951 192 7104



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

EXPEDIENTE No. 29 DEL INDÍCE
DE LA COMISION PERMANENTE DE
RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION UNA FRACCION AL ARTICULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CORRESPONDIENDOLE EL ORDINAL I Y RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES.

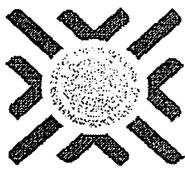
HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción XXV, 64 fracción I, 68, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente supraindicado, esta Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 02 de abril del año 2019, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que plantea la reforma a la fracción I del artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que las subsecuentes fracciones fuesen recorridas, presentada por la Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2.- Una vez recibida la iniciativa, se dio cuenta de la misma al Pleno en la Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2019, misma que acordó turnarla a esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su estudio y dictaminación correspondiente, por lo que, dando cumplimiento a ello, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado emitió el oficio número



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

LXIV/A.L./COM.PERM./1073/2019, mismo que fue recibido el día 05 de abril del año 2019 en la Presidencia de esta Comisión Permanente, correspondiéndole el número de expediente 29.

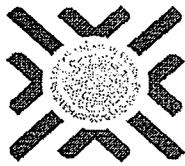
3.- En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, llevada a cabo el día 14 de mayo de 2019, el expediente que nos ocupa fue materia de estudio y análisis por los integrantes de la misma, aprobándose el dictamen respectivo en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 18 de febrero del presente año, de conformidad con los siguientes

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Según lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar en el presente asunto por tratarse de una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción al artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, correspondiéndole el ordinal I y se recorren las subsecuentes.

SEGUNDO. - Esta Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, tienen atribuciones para emitir el presente dictamen de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determinados en los numerales descritos en el proemio de esta resolución.

TERCERO.- La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción el artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, correspondiéndole el ordinal I recorriéndose las subsecuentes, presentada por la Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, en su parte expositiva señala que; en nuestro Reglamento Interior no contempla que esta Soberanía emita el dictamen correspondiente a las minutas federales y, al ser una obligación de los legisladores la actualización de nuestras normas jurídicas, ya que con ello se otorga certeza a los actos jurídicos emanados de los procesos legislativos de este Congreso, siendo un derecho fundamental la seguridad pública (¿jurídica?) por estar establecida en nuestra Carta Magna, es necesario la actualización de nuestro Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Precisa que en el capítulo III denominado "De los dictámenes" en su artículo 64 se establece que el dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

- I. Proyectos de Ley o Decretos;
- II. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto,
- III. Cuenta Pública;
- IV. Propositiones con punto de acuerdo;
- V. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VI. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

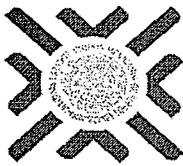
Sin embargo, hace notar que no hay referencia alguna sobre las minutas federales mismas que emanan de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

Artículo 135: La presente Constitución puede ser reformada o adicionada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

Define a la minuta como el documento que contiene el proyecto de ley o reforma que ha aprobado la cámara de origen.

Considera que es pertinente dejar en claro el proceso del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso de la Unión, que se divide en dos Cámaras, una de diputados y otra de Senadores. El Congreso de la unión es concebido como el órgano de la pluralidad democrática por excelencia, pues en él convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro país. Ambas cámaras tienen como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de las normas que constituyen nuestro sistema jurídico.

Describe que el proceso legislativo federal se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica, el Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de cada Cámara. La Carta Magna precisa que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

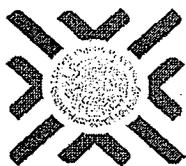
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

el derecho de iniciar leyes y decretos compete: a) al Presidente de la República; b) a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y c) a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; d) a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Pormenoriza el proceso legislativo en el Congreso de la Unión y, en lo que nos ocupa hace notar que si algún proyecto de la ley o decreto fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la Cámara que lo desecho, la cual lo tomara otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría se remitirá a los congresos de los estados para su aprobación o no en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el computo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas. Dicho proceso permite otorgar legitimidad a una de las etapas del proceso legislativo que conforma el acuerdo de las entidades federativas para refrendar el estado de derecho constitucional. El proceso legislativo de estas reformas constitucionales concluye con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el Presidente de la Republica, al recibir el decreto aprobado por la mayoría de los Congresos de la Republica emitirá las disposiciones que contenga la ley.

Concluye su exposición haciendo patente que la iniciativa de cuenta pretende dar certeza jurídica a una actividad legislativa como es el dictamen respecto de una minuta federal, y que en esta legislatura se han aprobado minutas federales en materia de Extinción de Dominio, Guardia nacional y Prisión preventiva oficiosa, precisándose que a la fecha se han dictaminado 6 minutas federales, esto valiéndose únicamente de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 59 fracciones II y LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los artículos 65, fracción XXXIII, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sin que exista un artículo específico respecto a la facultad de dictaminar respecto a las minutas federales.

Ahora bien, derivado del estudio y análisis de la iniciativa presentada por la diputada DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ, por el que propone la reforma por adición de una fracción al artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, correspondiéndole el ordinal I y se recorren las subsecuentes, este órgano colegiado considera que la misma es congruente, consecuente y busca la armonización de la norma parlamentaria local, al respecto, Efrén Chávez Hernández considera que las fuentes del derecho parlamentario están determinadas por la jerarquía de la norma, por tanto, el orden de las mismas en el ámbito de los congresos estatales es



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

la siguiente: 1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2) los tratados internacionales; 3) La Constitución Local; 4) la legislación ordinaria; 5) la jurisprudencia; 6) los reglamentos de las legislaturas; 7) los acuerdos parlamentarios; 8) las resoluciones de los órganos rectores de la cámara; 9) los usos, prácticas y costumbres parlamentarias y; 10) la doctrina¹, Luego entonces, la Carta Magna, también en el derecho parlamentario debe considerarse como norma fundamental sobre la que debe sustentarse todo ordenamiento, por tanto, el poder legislativo, al ser un órgano constituido², debe respetar las normas establecidas y actuar dentro del marco de las mismas.

En consecuencia del pacto federal, las normas locales deben estar en completa concordancia con las federales, máxime si se trata de la norma suprema del país, lo que permite conservar su validez y vigencia, misma que constituye la armonización normativa ya referida, misma que permite el cabal cumplimiento del principio de legalidad o seguridad jurídica, por lo que, en función de lo vertido; esta Comisión Permanente de Régimen Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dictamina de manera positiva la iniciativa materia de esta resolución.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

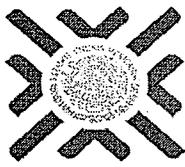
DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma la fracción I y se recorren las subsecuentes del artículo 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64: El dictamen es un acto legislativo colegiado a través de cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada por escrito, para aprobar o desechar los siguientes asuntos:

¹ CHAVEZ HERNANDEZ Efrén. El Derecho Parlamentario Estatal Mexicano. Análisis y Propuesta de Reforma, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie Doctrina Jurídica núm. 765, pg. 40. Visible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/14.pdf>

² cfr. passim. La distinción entre órgano constituyente y órgano constituido: QUIROGA LAVIE, Humberto, Lecciones de Derecho Constitucional, Buenos Aires: Depalma, 1995.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. Minutas Federales;
- II. Proyectos de Ley o Decretos;
- III. Observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo a proyectos de ley o decreto,
- IV. Cuenta Pública;
- V. Propositiones con punto de acuerdo;
- VI. Ratificaciones de servidores públicos o nombramientos de integrantes de órganos constitucionales autónomos, y;
- VII. Solicitudes de permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Constitución Local.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 de febrero de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS
PARLAMENTARIAS.**

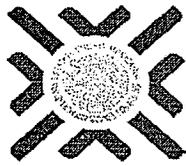
SAN RAYMUNDO JALPÁN, OAXACA, 19 DE FEBRERO DE 2020.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS
Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.

PRESIDENTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

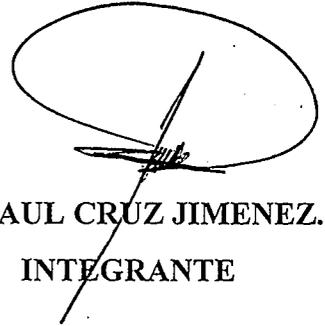
"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA.
INTEGRANTE



DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ.
INTEGRANTE

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO. DIP. SAUL CRUZ JIMENEZ.
INTEGRANTE INTEGRANTE



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICIÓN UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 64 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CORRESPONDIÉNDOLE EL ORDINAL I Y RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMAN DIAZ.